

San Carlos de Bariloche, 2 de febrero de 2026

--VISTOS: Los autos caratulados QUIÑELEN, EDUARDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Expediente Nro. BA-01142-L-2025; para resolver y.-

--CONSIDERANDO:

--Antecedentes:

--Que se presenta Eduardo Quiñelén, junto con su letrado apoderado el Dr. Pablo Devoto, a los fines de interponer demandada contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, para que se condene a ésta a la entrega al actor de la certificación de servicios que contempla los aportes declarados como tareas insalubres.-

--Decisorio:

--De conformidad con las constancias detalladas en los antecedentes de la presente corresponde tener por cumplidos los recaudos consignados en los Capítulos I y II del Código Procesal Administrativo, y como consecuencia declarar habilitada la instancia contencioso judicial.

--De conformidad con lo prescripto en el art 14 del CPARN (t.o. Ley 5.773) en relación a los requisitos que debe contener la demanda, ha de señalarse:

--Que este Tribunal resulta competente por la materia (art. 4, segundo párrafo) por tratarse de un conflicto en materia laboral comprendidos en el ámbito de aplicación del art. 1 del CPARN, de conformidad con lo prescripto en el art. 209 de la Constitución Provincial.

--Que este Tribunal resulta competente en razón del territorio conf. art. 3 del mismo cuerpo legal.

--En relación a los recaudos exigidos en el Capítulo II, ha de señalarse:

--Que se ha agotado la vía administrativa previa conforme lo establecido art. 6 CPARN, conforme lo resuelto en la Resolución Municipal nro. 2505-I-2025 , mediante su publicación en la letra de fecha 31/10/2025 de los autos BA-00457-L-2025 "QUIÑELEN, EDUARDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACION", que tramitaran ante esta Cámara del Trabajo.-

--Que como consecuencia de lo afirmado precedentemente la acción promovida cumple con el requisito de congruencia establecido en el art. 8 del CPARN.-

--Que la acción judicial se interpuso dentro de los 30 (treinta) días hábiles de notificado

el acto que agotó la vía administrativa (art. 11 CPARN).

---Que en virtud de lo expuesto corresponde declarar habilitada la vía judicial contencioso administrativa.-

---La misma tramitará conforme las normas del proceso ORDINARIO.-

---Vuelvan los autos a despacho a fin de ordenar el respectivo traslado de la demanda instaurada conforme arts. 14 in fine y 15 del CPARN.

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la III^a Circunscripción Judicial, RESUELVE:

---**I) DECLARAR HABILITADA** la vía judicial contencioso administrativa.-

---**II) VUELVAN A DESPACHO** a fin de ordenar el traslado de la demanda.-

---**III) NOTIFICACIÓN** a la parte actora conf. art. 25 Ley 5.631. Registro y protocolización automática en el sistema.-

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |

FRATTINI, JUAN PABLO

LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |